

PREGUNTAS FRECUENTES. PROGRAMA MOVES III 2025 - VEHICULOS COMUNITAT VALENCIANA

1. Quiero comprarme un coche eléctrico, ¿tengo la posibilidad de pedir la ayuda?

SÍ. Existe una ayuda para la compra de un vehículo eléctrico cuya cuantía depende de si se trata de un particular, autónomo, una empresa (PYME o Gran Empresa) o una entidad pública.

2. ¿Dónde y cómo solicitar la ayuda?

Las entidades locales y entidades pertenecientes al sector público instrumental, podrán realizar la solicitud de forma directa, previo registro en la web del MOVES 2025 <https://moves.ivace.es/es/movesiii25-vehiculos/registro-entidades-publicas-movesiii25>, en la parte privada de dicha web. El resto de las entidades solicitantes deberán hacerlo a través de un concesionario adherido al programa MOVES III 2025-Vehículos de la Comunitat Valenciana que se encargará de realizar todos los trámites en su nombre. El listado de concesionarios/puntos de venta adheridos se podrá consultar en la dirección <https://moves.ivace.es/es/movesiii25-vehiculos/listado-concesionarios-movesiii25>.

3. ¿El importe de la ayuda es el mismo para todos los vehículos?

NO. Los importes varían entre los 700€ y los 9.000€ según la tecnología, tipo de vehículo, características de éste, tipo de beneficiaria, y si achatarra o no un vehículo antiguo. En esta dirección web <https://moves.ivace.es/es/movesiii25-vehiculos/informacion-programa-moves-iii-vehiculos>, hay una tabla con todas las ayudas estructuradas según estos criterios.

4. ¿Cuándo puedo optar al incremento de la ayuda del 10%?

En los siguientes casos:

- Compra de turismos (M1) por personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado.
- Compra de furgonetas (N1) por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.
- Compra de cualquier vehículo subvencionable por habitantes (personas físicas y autónomos) de municipios de menos de 5.000 habitantes, que acrediten su empadronamiento y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud.
- Compra de turismos (M1) que se destinen al uso de taxi o a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC).

Las ayudas adicionales del 10 % indicadas no son acumulables entre sí.

5. Para el incremento de la ayuda del 10% en turismos y furgonetas, ¿es necesario que el comprador tenga discapacidad y además movilidad reducida o simplemente con discapacidad es suficiente?

Tal y como se indica en la convocatoria, es necesario que sean personas físicas o autónomos discapacitados con movilidad reducida y que el vehículo que adquieran esté adaptado a su conducción hecho que deberá acreditarse en la ficha técnica del mismo, por tanto, no es suficiente con que sean discapacitados.

6. ¿Puedo obtener ayuda para la adquisición de un coche tipo turismo (M1) o furgoneta ligera (N1) que sea híbrido, de gas natural o de GLP?

NO. En el caso de vehículos híbridos que no sean enchufables no hay ninguna ayuda disponible, al igual que para cualquier vehículo de gas (GNC, GNL, GLP o bifuel gasolina-gas).

7. Dentro de los vehículos eléctricos, ¿hay otra tipología subvencionable además de los vehículos eléctricos puros (BEV)?

Sí. Son elegibles también tecnologías híbridas enchufables (PHEV), de pila de combustible/hidrógeno (FCV y FCHV) y de autonomía extendida (EREV).

8. ¿Es obligatorio achatarrar un coche para optar a la ayuda?

NO. El programa MOVES III no obliga a achatarrar en ningún caso otro coche, pero introduce un incremento de la ayuda.

9. Si se decide desguazar un vehículo para obtener un importe de ayuda adicional, ¿qué requisitos deben cumplirse?

Si se compra un turismo (M1) o una furgoneta (N1), el vehículo a desguazar podrá ser M1 o N1 indistintamente. Si se compra una motocicleta (L3a, L4a y L5a) o un cuadriciclo (L6a y L7a), el vehículo a desguazar podrá ser M1, N1 o L indistintamente. En cualquier caso, deberá tener una antigüedad mínima de 7 años desde la primera matriculación y la primera de las siguientes fechas, o bien, la fecha de la factura de compra, o bien, la fecha del registro de la solicitud.

Además, se deberá presentar el impuesto de circulación "IVTM" como mínimo de 2020 y el vehículo deberá estar a nombre del beneficiario en los últimos 12 meses según el registro de la DGT. El vehículo se debe desguazar o bien después de la fecha de la compra de un vehículo (fecha de la factura) o bien después de la fecha del registro de la solicitud, y antes de la presentación de la justificación.

10. ¿Es requisito que el vehículo adquirido sea nuevo?

Sí. No se admiten vehículos usados. No obstante, también son subvencionables los vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3a, L4a y L5a llamados "demo", con hasta doce meses de antigüedad, cuya titularidad sea del concesionario/punto de venta, que

deberá haberlo adquirido como vehículo nuevo al fabricante o importador. Sin embargo, a veces los fabricantes venden directamente, es decir, sin punto de venta o concesionario intermediario. Por tanto, en caso de que el fabricante o importador lo venda directamente al destinatario último como vehículo de demostración, entonces sí que sería elegible.

Asimismo, se admite la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (*vehículos seminuevos*), y cuya primera titularidad deberá ser del propio fabricante (Grupo CNAE 291) o de una empresa de renting o empresa de rent a car (Grupo CNAE 771). En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por los titulares anteriormente mencionados como vehículo nuevo al fabricante o importador.

11. ¿Cómo se calcula la antigüedad del vehículo “demo” y vehículos “seminuevos”?

Para el caso de los vehículos “demo” y “seminuevos” la antigüedad será de hasta doce meses, contados desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas; fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, y con los requisitos de titularidad exigidos en la FAQ nº10.

12. ¿Son elegibles los vehículos demo que han sido matriculados primero por el fabricante y luego por el concesionario?

NO son elegibles. En el punto 1 del Anexo I, se establece que el vehículo deberá haber sido adquirido por el punto de venta como vehículo nuevo. Por tanto, no puede haber dos adquisiciones. Otra cosa es que el fabricante/importador lo venda directamente al destinatario último como vehículo demo. Se dan casos que los fabricantes venden directamente, sin punto de venta intermediario. En ese caso sí sería elegible.

13. ¿En qué casos el fabricante debe comprometerse a hacer un descuento de 1.000€ en la factura del vehículo nuevo subvencionable?

Los vehículos M1 (turismos) y N1 (furgonetas ligeras) que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000€ en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido.

14. ¿Es obligatorio también el descuento de 1.000€ por parte del fabricante en el caso del renting?

Sí.

15. ¿Hay algún precio máximo para el vehículo a adquirir?

Sí, los turismos (M1) eléctricos puros, híbridos enchufables o de autonomía extendida, no pueden superar el precio de 45.000€ (53.000 para vehículos de 8 plazas), ni de 10.000€ para motocicletas.

16. Un vehículo que no esté en la base de datos del IDAE “vehículos elegibles del programa MOVES III”, ¿puede recibir ayuda?

NO. Es necesario que esté incluido en dicha base de datos. Si no aparece en dicho listado y es un vehículo susceptible de recibir ayuda, el fabricante del mismo deberá ponerse en contacto con el IDAE para proceder a su inclusión en la misma. Aquí podrán encontrar la base de datos del IDAE: <http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>.

17. ¿Pueden solicitar ayudas para sus propios vehículos los concesionarios o puntos de venta de vehículos?

Tal y como se establece en las bases reguladoras y la convocatoria, NO podrán ser beneficiarias de estas ayudas los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe del IAE sea el 615.1 o el 654.1.

18. ¿Puedo comprar el coche antes de solicitar la ayuda?

Sólo en el caso de adquisiciones de particulares, autónomos, comunidades de propietarios, o entidades públicas sin actividad económica, se podrá realizar la compra antes de solicitar la ayuda, y siempre y cuando la fecha de adquisición sea igual o posterior al 1 de enero de 2025. Para el caso de empresas o entidades públicas con actividad económica, la adquisición sólo podrá ser elegible si se realiza con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en IVACE.

Recordar, que, para poder recibir la ayuda, la persona o entidad tendrá que solicitar al IVACE la correspondiente solicitud de ayuda y someterse al resto de requisitos de las Bases del programa y de la convocatoria de ayudas.

19. ¿Con que fecha puede matricularse el coche adquirido?

Las matriculaciones de los nuevos vehículos adquiridos por particulares, autónomos, comunidades de propietarios o entidades públicas sin actividad económica podrán realizarse desde la fecha de factura, entendiéndose esta como fecha de formalización de la adquisición. Para empresas y entidades públicas con actividad económica, la fecha de matriculación ha de ser posterior al registro de entrada de la solicitud de ayuda.

20. ¿Se puede acceder a las ayudas habiendo realizado el pago de una señal, la firma de un contrato de renting, antes de la solicitud de la ayuda?

Sólo para el caso de particulares, autónomos, comunidades de propietarios y entidades públicas sin actividad económica, y siempre que dicho pago de una señal o firma de contrato sea a de fecha igual o posterior al 1 de enero de 2025. Para empresas y entidades públicas con actividad económica, cualquier pago de una señal o firma de contrato ha de ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en IVACE.

21. ¿Cuándo se tiene que achatarrar el vehículo turismo (M1), una furgoneta ligera (N1) o un vehículo L (motocicleta, ciclomotor, cuadriciclo) de más de 7 años para optar al incremento de la ayuda?

Conforme a lo dispuesto en el Anexo 3.d) al real decreto 266/2021, el destinatario último de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud. Por tanto, no podrá dar de baja definitiva el vehículo, antes de la oportuna fecha que se tome como referencia a este efecto.

22. ¿Estos incentivos son compatibles con otras ayudas?

NO. Los incentivos del programa MOVES III 2025 - Comunitat Valenciana no son compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

23. ¿Cuál es el límite de vehículos que puede adquirir un mismo destinatario último?

Se establece un límite de ayuda de doscientos cincuenta vehículos por destinatario último y año natural, salvo personas físicas sin actividad profesional, que tendrán un límite de un vehículo por destinatario último y convocatoria, y los autónomos que tendrán el máximo de ayudas regulado por el Reglamento de minimis (Reglamento (UE) n°2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023).

24. ¿Se puede aprovechar un mismo formulario para presentar la ayuda a más de un vehículo?

Por cada solicitud se puede pedir un vehículo por persona física y hasta 10 vehículos para el resto de solicitantes. En el caso de que quiera solicitar más de 10 vehículos, deberá realizar solicitudes diferentes.

25. ¿Quién pide la ayuda, el interesado o el concesionario en nombre mío?

Es la persona/entidad beneficiaria quien tiene que pedir la ayuda y por tanto tiene que firmar la solicitud. En el caso de particulares, autónomos, comunidades de propietarios y empresas la tramitación se realizará a través de un concesionario/punto de venta adherido mientras que en el caso de una entidad local o una empresa/entidad del sector público institucional, la solicitud de la ayuda podrá realizarla directamente sin necesidad de contactar con un concesionario adherido.

26. ¿Se puede adquirir el vehículo en un concesionario de fuera de la Comunitat Valenciana?

Sí. La única condición es que dicho concesionario se encuentre adherido al Programa MOVES III 2025 – Vehículos de la Comunitat Valenciana.

27. ¿Una vez que se da de alta el expediente tengo reservada ya la ayuda?

NO. Una vez se da de alta el expediente, éste pasa a estado “PENDIENTE” **y en este estado no es una solicitud de ayuda** ya que, tal y como se especifica en el artículo 10 de la convocatoria de ayudas, para que sea una solicitud de ayuda en firme, es necesario aportar los documentos que se especifican en la convocatoria y en el documento “Procedimiento Simplificado Solicitud” disponible en la web <https://moves.ivace.es/es/movesiii25-vehiculos/informacion-programa-moves-iii-vehiculos>. Transcurridos 15 días desde el alta del mismo sin que haya aportado dichos documentos, el expediente pasará a estado “CADUCADO”, no pudiendo continuar con la tramitación del mismo.

28. ¿La fecha de alta del expediente es la fecha de solicitud?

No. Dicha fecha sólo es una fecha de apertura del expediente que se ha generado para facilitar la labor de tramitación pero que no tiene ningún efecto.

29. ¿Cuándo se produce la reserva de la ayuda?

Una vez adjuntados todos los documentos obligatorios que se especifican en el documento “Procedimiento Simplificado Solicitud” (véase pregunta 27), se ha de **“CURSAR SOLICITUD”** para que se produzca de forma efectiva la solicitud de ayuda. En este momento, se le asignará una **FECHA Y UNA HORA DE SOLICITUD** que será la que sirva a efectos de los criterios de concesión establecidos en la convocatoria. En este momento el expediente pasa a estado **“EN CURSO”** y se le ha **PRODUCIDO LA RESERVA DE PRESUPUESTO**. Es decir, un expediente en estado “EN CURSO” tiene reservada la ayuda.

30. A pesar de tener reservada la ayuda, ¿podría acabar no disfrutando de la misma?

Sí. Una vez solicitada, IVACE revisará que cumple con todo lo que se especifica en la convocatoria de ayudas y las Bases Reguladoras (Real Decreto Ley 3/2025 y Real Decreto 266/2021, incluyendo sus modificaciones) y en caso de que haya algo que no se cumpla, se **denegará** la solicitud de ayuda. Si cumple con todo se procederá a su concesión.

31. Una vez concedida la ayuda, ¿podría acabar no pagándose la misma?

Sí. Una vez concedida la ayuda falta justificar que la adquisición del vehículo o vehículos por parte de la persona/entidad solicitante se ha realizado cumpliendo todos los requisitos de la convocatoria de ayudas y las Bases Reguladoras (Real Decreto Ley 3/2025 y Real Decreto

266/2021, incluyendo sus modificaciones). En el caso de que haya alguno que no se cumpla, se revocaría la ayuda.

32. ¿Puedo realizar algún pago en metálico?

No. No son válidos los pagos en efectivo, ingresos en cuenta, recibos o pagarés. Asimismo, tampoco son válidos los pagos con tarjeta crédito con cuota fija que no permita la trazabilidad del pago de la factura. Sí se consideran válidos la copia del extracto bancario junto con copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia que acredite que el destinatario del pago (concesionario/punto de venta) coincide con el emisor de la factura, el pago con tarjeta de débito + extracto bancario de la persona beneficiaria y el pago con tarjeta de crédito + extracto de la tarjeta + cargo total mes persona beneficiaria.

33. ¿Qué se tiene que hacer en caso de adquirir un vehículo con la modalidad de renting?

En la solicitud de ayuda:

El trámite lo ha de hacer y firmar la persona o usuario final del vehículo objeto de la subvención (a través del concesionario adherido si corresponde). Por lo tanto, toda la información del formulario de solicitud debe ser del beneficiario final de la subvención, ya sea una persona física, autónomo, administración pública o una empresa privada, excepto el número de cuenta bancaria donde vaya a abonarse la ayuda si procede, que deberá ser el de la empresa renting.

En la justificación (una vez se haya resuelto y otorgado la subvención):

Presentar el contrato con la empresa de renting con todos los requisitos especificados según el apartado 2.a.4 del anexo II del Real Decreto 266/2021. Este contrato debe:

- Establecer una **duración mínima de dos años** desde la fecha de su entrada en vigor.
- Debe ser **posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda**. En el caso de **autónomos, personas físicas, comunidades de propietarios y administraciones públicas deberá tener fecha igual o posterior al 1 de enero de 2025**.
- Establecer expresamente que **el arrendatario es el destinatario último de la ayuda** que se otorgue.
- Constar que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esta fecha, **aplicará el total de esta ayuda a la reducción de las cuotas de pago** que queden para satisfacer por parte del arrendatario.
- Recoger que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, **el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado a la finalización del contrato**.

Además, también se deberá adjuntar un **documento de endoso del beneficiario hacia la empresa de renting donde el beneficiario final acepta trasladar la subvención directamente a**

la empresa de renting, quien posteriormente le reducirá la cuota por un valor total igual al importe de la subvención obtenida.

34. ¿Cómo puedo saber en qué estado se encuentra mi solicitud de ayuda?

En todo momento, puede saber el estado de su expediente introduciendo el DNI/CIF/NIE y el código de expediente en el apartado “CONSULTE SU EXPEDIENTE” de la web <https://moves.ivace.es/es/consulte-expediente-movesiii25>.

Asimismo, el IVACE ha previsto un **sistema de avisos SMS** para mantenerle informado en tiempo real del estado del expediente en sus fases más importantes. Para ello es necesario que se suscriba al servicio de SMS que se encuentra en la solicitud normalizada de ayuda y que ponga en dicho formulario un número de móvil correcto donde le lleguen dichos avisos.

35. ¿Puedo seguir solicitando ayudas una vez acabado los fondos disponibles?

Sí. Puede seguir solicitando ayudas hasta el 31 de diciembre de 2025 aunque no haya fondos disponibles. Si realiza una solicitud una vez agotado el presupuesto, ésta pasará a “RESERVA”. Esta solicitud será atendida por riguroso orden de fecha y hora de solicitud (visible en la plataforma web) en caso de que se efectúe una liberación de crédito de la convocatoria, por una ampliación de crédito o por traslado de fondos de otra tipología de vehículos.

36. ¿Si recibo la ayuda, tengo que incluirla en la declaración de Hacienda?

Tal como especifica el IDAE, si la persona que recibe la ayuda no realiza actividad económica la ayuda se considera una ganancia patrimonial, estará sujeto al impuesto sobre la renta. En el caso de personas que realizan actividades económicas, las ayudas pueden tener consideración de rendimiento de la actividad o de ganancia patrimonial dependiendo del destino de la ayuda.

En cuanto al importe a tributar, depende de cada caso, pero orientativamente suele ser de entre un 30% y un 40% del importe recibido.

Para información más precisa y detallada, puede consultar la web del IDAE y el régimen tributario de la ayuda recibida al "Servicio telefónico de Información tributaria básica" con teléfono 91 554 87 70 (accesible también a través del 901 33 55 33), de lunes a viernes de 9 a 19 horas (hasta la 15 horas en agosto).